

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA DESPACHO 01 MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta: 28

Fecha: 11 de septiembre de 2018

Hora: 09:00 Am Tipo de audiencia: Inicial

Demandante: Consorcio Acuático Santa Marta 2016

Demandado: Distrito de Santa Marta

Radicación: 47-001-2333-000-2017-00227-00

# 1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:01:26 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo Y en el fan Page de Facebook del Despacho 01, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

#### 2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:02:45 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Apoderado Unión Temporal Acuático Santa Marta: Gerson Castañeda Barrera 2.2.- Apoderado parte demandante: Sergio Rosas Ramírez / 2.3.- Apoderado parte demandada: Juan Diazlara Manjarres/ 2.4.- Apoderado de Consorcio Parque Acuático: Orlando José Reales Acosta/ 2.5.- Ministerio Público: Evelsy Ebrath Emiliani / - Procuradora Judicial 155 Delegada ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

# **3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA** (min: 00:04:40– 00:05:32)

Se le reconoce personería al Doctor Juan Alberto DiazLara, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandada - Distrito de Santa Marta.



De la misma manera, se le reconoce personería al Doctor Orlando José Reales Acosta para actuar en el presente proceso, en calidad de apoderado del Consorcio Parque Acuático.

Se le reconoce personería al Doctor Gerson Castañeda Barrera para actuar en el presente proceso, en calidad de apoderado de la Unión Temporal Acuático Santa Marta.

## Estas decisiones se notifican en estrado.

### 4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:05:40 - 00:09:57 min.)

El despacho hace un recuento de las actuaciones procesales adelantadas hasta la fecha de la presente diligencia y adicional a eso, advierte la magistrada ponente que la contestación de la demanda efectuada por parte del Distrito de Santa Marta se dio de forma extemporánea porque la fecha del escrito de la entidad demandada es del del 06 de diciembre de 2017 y el termino para la contestación vencía el 27 de noviembre del mismo año, es decir más de 8 días transcurrieron.

Acto seguido, se le indaga a las partes sobre si se encuentran conformes con el tramite realizado y Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado.

#### Esta decisión se notifica en estrados.

## 5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (00:10:00 min.)

En este estado de la diligencia, se realiza un Receso para analizar los documentos contentivos en un cd que obra en el expediente donde se encuentra lo relacionado con el proceso licitatorio objeto de la Litis. (00:33:44 min.)

En este estado de la audiencia, se efectúa un receso a efectos de evaluar las respuestas a las observaciones presentadas por el Consorcio Acuático Santa Marta 2016 durante la etapa precontractual (00:43:34 min.)

Una vez reanudada la audiencia, la Magistrada indaga a las partes sobre las pretensiones y hechos de la demanda, de esta manera se acordó que los problemas jurídicos que corresponde resolver al Tribunal son:

Corresponde al Tribunal determinar si debe o no declararse la nulidad de la Resolución No. 011 del 15 de diciembre de 2016 proferida por el Distrito de Santa Marta a través de la cual se adjudica el proceso licitatorio LP-014-2016

al Consorcio Parque Acuático, por haberse expedido con falsa motivación y con infracción de las normas en que debía fundarse.

Especialmente debe la Corporación determinar si en efecto las propuestas presentadas respectivamente por el Consorcio Parque Acuático y la Unión Temporal Complejo Acuático de Santa Marta no cumplieron con el requisito habilitante de la experiencia específica relacionado en el ítem 5.2. del pliego de condiciones, esto es, el de acreditar: por lo menos 1 contrato de los aportados cuyo objeto sea o incluya la construcción de una piscina con un volumen de agua igual o superior a 2.000 m3 y adicional determinar si los que no se plantearon dentro del proceso precontractual, específicamente el del cap. Residual si al no haberse argumentado en esa etapa podía o no podía presentarlo en esta instancia o si era necesario que esas observaciones las hubiese hecho dentro del tramite

Así mismo, establecer si el Consorcio Parque Acuático incumplió con el requisito habilitante de experiencia general al omitirse por uno de los profesionales de la propuesta allegar la tarjeta profesional del ingeniero residente.

En ese mismo sentido, determinar si los citados proponentes incumplieron con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, respecto a adjuntar la información correspondiente que permitiera calcular la capacidad residual.

Se interroga a las partes sobre si están de acuerdo con la fijación del litigio, a lo que no presentan objeción alguna.

# Esta decisión queda notificada en estrados.

## 6. CONCILIACIÓN (00:45:20min.)

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009. De tal forma, el apoderado judicial de la entidad demandada aportó el acta de reunión del respectivo Comité de Conciliación, en la cual se hace constar que no tiene ánimo conciliatorio. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrados.

## 7. DECRETO DE PRUEBAS (00:47:00 min.)

**8.1.- Pruebas aportadas:** Se tendrán como pruebas las piezas procesales que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.:

- Parte Demandante: Documento conformación del Consorcio Acuático Santa Marta 2016 y certificados de existencia y representación legal (ff. 11 – 22)
- Pliego de condiciones definitivo del procedimiento licitatorio LP-014-2016 (ff. 23 65).
- Resolución No. 008 de noviembre 15 de 2016 mediante la cual se ordena la apertura del proceso licitatorio (ff. 66 67)
- Informe de evaluación del procedimiento licitatorio (ff. 68 83)
- Respuesta a observaciones presentadas frente al informe de evaluación del procedimiento licitatorio (ff. 84 – 98)
- Resolución No. 011 del 15 de diciembre de 2016 por la cual se adjudica el proceso licitatorio (ff. 99 -100).
- Documento suscrito por los señores Alonso de Jesús Rincón Mora, Beatriz Cristina Jácome Lobo y Freddy Felipe Sánchez Pineda relacionados con el estudio de cada una de las propuestas presentadas (**ff. 163 181**)
- CD que contiene propuestas presentadas por cada uno de los proponentes, el contrato de obra celebrado y documentación del procedimiento licitatorio (fol. 182)

En este estado de la audiencia inicial, se realiza un receso para correrle traslado a las partes del documento presentado por la parte demandante para determinar si reúne o no la calidad de un dictamen pericial. (00:51:00 min.)

Se reanuda la diligencia y el apoderado de la parte demandante afirma que el documento aportado reúne las condiciones para ser considerado como un dictamen pericial.

Seguidamente, el apoderado de la Parte demandada manifiesta que se debe tachar el peritazgo presentado por la parte accionante por no presentar bajo la gravedad de juramento y que se desconoce ni se tiene como comprobar si están incursos en causales de impedimento

Asimismo, el apoderado del Consorcio Parque Acuático, manifiesta que los profesionales que elaboraron el documento aportado por el legitimado por activa en el proceso, no muestran experiencia alguna en contratos públicos.

La Agente del Ministerio Público expone que el documento aportado por la parte demandante, no tiene el carácter de dictamen pericial, sino que se debe tener como una prueba documental.

1. Con base en lo anterior, en garantía del acceso a la administración de justicia del demandante, el despacho ordenará citarlos en calidad de testigos no como peritos a los señores Alonso Rincón Mora, Beatriz Cristina Jácome y Freddy Felipe Sánchez, para que ilustren al despacho sobre el análisis efectuado por ellos en relación a la propuesta presentada por cada uno de los proponentes en la licitación objeto de la litis.

2.Además, el despacho cita a rendir declaración al señor Sander Rodríguez Peña en su calidad de Gerente De Proyectos e Infraestructura o a quien haga sus veces. Lo anterior, en el término de 03 días se le impone la carga al apoderado de la parte demandada para que radique ante la entidad correspondiente los oficios con el fin que alleguen los documentos que se hicieron en el proceso licitatorio

3.Se oficia al Gerente De Proyectos De Infraestructura Actual Del Distrito De Santa Marta para que revise en los archivos que reposan en la entidad y alleguen, si existen o no información allegada producto de las observaciones presentadas por la parte demandante. Lo anterior, en el término de 10 días a partir del recibo del oficio correspondiente

4.De igual manera, se oficia al Consorcio Adjudicatario Parque Acuático para que allegue los documentos que anexó para aclarar o despejar las dudas relacionadas con las observaciones que se hacían y cuenta con un plazo de 10 días para que esté dentro del expediente dicha carga probatoria.

5. Oficiar a la Oficina de Obras Técnicas Y Proyectos De La Universidad Jaime I Castelon de España, para que certifique sobre las dimensiones de las piscinas que construyó la empresa BECSA SAS y la parte demandante, tiene el término de 05 días para que allegue el oficio a España y la constancia que se radicó y ellos tienen 10 días para que respondan. No obstante, pueden enviar la respuesta mediante correo electrónico.

6. Cite a la totalidad de miembros del Comité Evaluativo Del Proceso Licitatorio, es decir, a los señores Javier Meneses Bernal en su condición de Evaluador Técnico, Fernando Villamil Fandiño en su condición de Evaluador Financiero Y Yenny Camacho Neuco en su calidad de Evaluadora Jurídica.

# 8. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS (01:10:00 min.)

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el 09 de octubre de 2018 a las 2:30P.M.

#### 9. SANEAMIENTO DEL PROCESO (01:14:00 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Se declara saneado el proceso.

## Esta decisión se notifica en estrado.

Radicación: No.47-001-2333-000-2017-00227-00 Demandante: Consorcio Acuático Santa Marta 2016 Demandado: Distrito de Santa Marta

# HORA DE FINALIZACIÓN: 11:40am

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web y de Facebook del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

# MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

#### **DONALDO LANAO VISBAL**

Auxiliar Judicial Ad-honorem

#### **SERGIO ROSALES**

Apoderado de la parte demandante

#### **JUAN DIAZLARA MANJARRES**

Apoderado de la parte demandada – Distrito de Santa Marta

# **ORLANDO JOSE REALES ACOSTA**

Apoderado de Consorcio parque Acuático

## **GERSON CASTAÑEDA**

Apoderado Unión Temporal Acuático Santa Marta

#### **EVELSY EBRATH EMILIANI**

Ministerio Público